

## INFORME CPCUA Nº 3/2017

### A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Sevilla, a 20 de marzo de 2017.

### INFORME DEL CONSEJO DE LA PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MONTILLA, PARA EL EJERCICIO 2017.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

#### EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Montilla para el ejercicio 2017, y ello en base a las siguientes:

#### ALEGACIONES

**PRIMERA.** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos de acuerdo con la legislación vigente, siendo completo en este aspecto.

---

**Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es l-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

---

Entendemos, no obstante, que existe una contradicción en el expediente, ya que se justifica por un lado en la memoria económica y en propio expediente una subida del 1% y en la propuesta final se presenta una subida del 2,30%.

**SEGUNDA.** El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de forma expresa que

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, entendemos que un servicio básico como el de abastecimiento de agua, debe dar cobertura a las necesidades esenciales del municipio, entendiendo este aspecto como un derecho esencial y necesario para la ciudadanía.

A este respecto, el expediente viene a solicitar un aumento de las tarifas vigentes de un 2.30%, con las excepciones de las cuotas de contratación y de reconexión en los calibres de 20 mm y superiores, ya que si como en la propuesta inicial se recoge, se hubiese aplicado el incremento lineal del 2.30% estos valores quedarían por encima de los importes máximos que establece el art. 56 del Reglamento del Suministro domiciliario de agua (Decreto 120/1991, de 11 de junio).

**TERCERA.** El aumento propuesto en la tarifa no queda justificado en la memoria económica, máxime teniendo en cuenta que el año anterior ya se había realizado una subida de un 2%.

Este Consejo observa que el informe de Intervención, plantea una subida del 1%, aunque finalmente se proponen un 2% sin que desde el expediente se justifique la referida modificación, máxime teniendo en cuenta que en un balance equilibrado una subida superior a la analizada debería generar un superávit que no viene reflejado en la documentación aportada.

Nos sorprende negativamente la subida propuesta para el saneamiento ya que parte de un 7%, la cual teniendo en cuenta tanto la referencia del IPC como cualquier otro índice aplicable entendemos que es absolutamente desproporcionado.

**CUARTA.** Desde este Consejo, se critica la ausencia (o al menos, no se hace mención a ellas, en el expediente de revisión de tarifas) de bonificaciones o ayudas sociales que vengan a garantizar un consumo mínimo vital gratuito de 100 litros por persona y día, con los requisitos habituales que vienen aplicando otras empresas gestoras de agua en Andalucía.

**QUINTA.** Por último, este Consejo considera, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta se ha de aportar el dato del nivel de fuga existente en red, al objeto de dilucidar el grado de desperdicio de este recurso y la consiguiente repercusión en la subida de la tarifa propuesta.

**SEXTA.** Desde este Consejo echamos en falta que se regulen en la propia tarifa las situaciones de consumos elevados derivados de pérdida de agua por fugas, averías o defectos en las instalaciones del propio domicilio, estableciendo los precios y los requisitos para acogerse a estos supuestos, siguiendo la recomendación del Defensor del Pueblo Andaluz en esta materia.

Por todo ello se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de tarifas del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Montilla (Córdoba) para 2017.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Montilla para el ejercicio 2017. Por ser todo ello de justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado.